

GENERAL ROCA, 20 de mayo de 2026.

**Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados "**P.A.C.Y.M.D.L.A. S/ ALIMENTOS (REDUCCIÓN)**" (**Expte. RO-01701-F-2025 -** ), de los que:

**RESULTA:** Se inician estas actuaciones en fecha 4/6/2026, con la presentación del Sr. A.P., con patrocinio letrado, interponiendo formal demanda de disminución de prestación alimentaria, contra la progenitora de sus hijos, la Sra. M.D.L.A.Y., solicitando la reducción de la cuota fijada previamente a través de un convenio en beneficio de sus tres hijos, requiriendo que quede determinada en el equivalente al 10 % de los haberes que percibe, toda vez que la fecha la única beneficiaria de la prestación alimentaria es su hija, la joven V.A.P..

En su escrito expresa que con la progenitora de sus hijos, acordaron en el proceso caratulado "Y.M.d.l.Á.c.P.A. s/ Homologación" (N.º RO-00577-F-0001), una cuota alimentaria a su cargo en beneficio de sus tres hijos, A.A., F.A. y V.A., en una suma equivalente al 30% de sus haberes, efectuados descuentos de ley, con un piso mínimo por la suma de \$1.500, la cual se efectiviza mediante descuentos por planilla por parte de su empleador Salud Pública de la provincia de Río Negro.

Ofrece abonar una cuota alimentaria equivalente al 10% de sus haberes efectuados descuentos de ley, dado que en la actualidad únicamente su hija V. es menor de 21 años de edad. Refiere que en función de la suma acordada en su oportunidad en la actualidad se encuentra abonando una cuota alimentaria por la suma de \$685.413,88, la cual entiende que resulta excesiva, por cuanto antes era suficiente para solventar las necesidades de sus tres hijos.

Asimismo menciona que la cuota que ofrece resulta razonable dado que la progenitora no abona alquiler, que reside en la vivienda que

adquirieron durante el matrimonio. Además menciona que su hijo A.A.P. se encuentra trabajando en una empresa petrolera en la ciudad de Neuquén y su hija F.A.P. actualmente trabaja como enfermera en el hospital de General Roca. Solicita además que se considere que alquila una vivienda por una suma mensual de \$450.000.

Refiere que la progenitora actualmente se encuentra inscripta, en el monotributo social, por lo que entiende que se encuentra trabajando. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 12/6/2025 se corre traslado de la demanda y se proveen las pruebas ofrecidas por el actor.

En 25/6/2025 se presenta la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n° 1, como apoderada de la Sra. M.D.L.A.Y., contestando demanda. En su presentación refiere que el Sr. P. nunca ha sido un padre presente en la vida de su hijo, indicando que con sus dos hijos mayores ya no tiene trato. Aclara que su hijo F.P. quien figura en su DNI como V.A.P., comenzó hace un tiempo un proceso de búsqueda de su identidad, y comenzó a autoperibirse de manera masculina, peticionando en función de ello que se lo nombre como F.P.. Respecto a este hijo, menciona que mantenía contacto con su padre cada 15 días, no obstante, luego del último encuentro el progenitor le expresó que no vaya más, que no quería verlo, por lo que F. regresó muy triste a su domicilio.

Señala que el Sr. P. siempre trabajo en relación de dependencia para Salud Pública, obteniendo buenos ingresos, no obstante nunca prosperó económicamente. Indica que el progenitor le ha pedido plata prestada a sus hijos mayores, que jamás le devolvió, y que con su hijo menor F. comenzó hacer lo mismo, incluso, muchas veces su hijo ha sacado su dinero de cuota alimentaria para dárselo a su padre, porque le da lastima, afirmando que el Sr. P. ha llegado a decirle a sus hijos mentiras como que tenía una enfermedad terminal. Afirma que todo el dinero se lo gasta en juegos.

Refiere que es cierto que sus dos hijos mayores están independizados, y que respecto a F. se encuentra terminando el secundario, por lo que el próximo año tiene intenciones de seguir estudiando una carrera. Afirma que desde que se cortó la comunicación de su hijo con su padre, debe asumir la totalidad de los gastos de F., por lo que expresa que no gasta en su hijo la suma de \$650.000, sino que gasta más. Menciona que su hijo hace boxeo y básquet, de forma particular, y que además tiene gastos de vestimenta, alimentación, de salud (controles médicos y psicológicos). También tiene gastos porque este año egresa, sumado a las salidas con amigos, dado que tiene una vida social activa. Relata que el progenitor no colabora con nada extra, más allá del monto de cuota alimentaria.

Afirma que su hijo no quiere ver a su padre, por lo que todas sus necesidades las cubre con el monto de cuota alimentaria y con los ingresos que ella percibe.

En fecha 14/8/2025 se celebra audiencia preliminar, ocasión en que las partes no logran arribar a un acuerdo conciliatorio, por lo que se ordena la apertura a prueba.

En fecha 20/8/2025 se agregan recibos de haberes del Sr. P..

En fecha 13/10/2025 se celebra audiencia de prueba, a la que no comparece ningún testigo por lo que la parte demandada desiste de las testimoniales ofrecidas en autos.

En fecha 10/3/2026 obra pericia social forense respecto a la parte actora y la demandada.

En fecha 13/4/2026 la parte actora desiste de la informativa pendiente de producción.

Habiéndose cumplido con la producción de todas las pruebas ofrecidas y encontrándose en condiciones de resolver, pasan los autos a sentencia, según providencia de fecha 20/4/2026.

**CONSIDERANDO:** La petición efectuada por el Sr. A.P.

requiriendo la reducción de la cuota alimentaria fijada en beneficio de sus tres hijos, A.A., F.A. y F.(e.s.D.f.c.V.A., todo ellos de apellido P., que fuera establecida por acuerdo en el CIMARC, y homologado en fecha 11/9/2012, en los autos caratulados "Y.M.D.L.A. C/ P.A. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO" (RO-00577-F-0001). Funda tal petición indicando que sus hijos A.A. y F.A., a la fecha son mayores de 21 años de edad, y se encuentran independizados, siendo su hijo F. el único beneficiario de la prestación alimentaria.

Resulta oportuno resaltar que la modificación de una cuota alimentaria requiere que existan hechos sobrevinientes al acto que fijó la cuota vigente (en este caso, el momento a partir del cual deben valorarse estos hechos es la fecha en la que suscribió el acuerdo) que incidan en los factores que fueron tenidos en cuenta al momento de su fijación

En función de ello, de la lectura de los autos conexos puedo apreciar que las partes cuentan con un acuerdo arribado en CIMARC del año 2012, mediante el cual establecieron a favor de sus tres hijos, en ese entonces todos ellos menores de 21 años de edad, una cuota alimentaria a cargo del Sr. P. equivalente al 30 % de los sueldos y/o comisiones que por todo concepto perciba el alimentante, el que se calculará sobre el monto del sueldo bruto excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley, con un piso mínimo por la suma de \$ 1.500.

Ahora bien, puedo apreciar que existe un hecho sobreviniente que se acredita con las partidas de nacimiento acompañadas y es reconocido por ambas partes, el cual es que sus dos hijos mayores, A.A. y F.A. en la actualidad cuentan con 28 y 25 años de edad respectivamente, encontrándose ambos independizados. Motivo por el cual, puedo apreciar que en la actualidad el único beneficiario de la prestación alimentaria, es F. quien cuenta en la actualidad con 18 años de edad.

Sobre tal aspecto surge de la pericia social realizada al Sr. P. que

"solicitó esta demanda porque dos de sus tres hijos/as ya cuentan con empleo. A. vive solo y trabaja en una petrolera; F. es enfermera profesional y trabaja en el nosocomio local."

En función de lo descripto, entiendo que la cuota alimentaria acordada oportunamente debe ser readecuada, no obstante, resulta pertinente destacar que la cuantificación de la prestación alimentaria no reviste una cuestión meramente matemática, es decir, la cuota alimentaria acordada oportunamente en un 30% no equivale a un 10% por hijo, sino que su cuantificación se correlaciona con las necesidades actuales, en este caso del único beneficiario de autos. Tal idea se refuerza al ponderar que más allá que ha disminuido la cantidad de hijos beneficiarios, existen ciertos gastos que persisten a modo de ejemplo impuestos y servicios.

Conforme lo desarrollado, si bien procederé a reducir la cuota alimentaria, he de analizar las necesidades actuales del joven F., y las posibilidades económicas de su progenitor.

Ahora bien, conforme los dichos formulados por las partes y resultado de la pericia social, puedo apreciar que F. reside con su progenitora, no manteniendo en la actualidad contacto con su padre. Lo descripto me permite afirmar que el Sr. P. no contribuye ni en especies ni con otros aportes económicos, más allá de la suma que abona en concepto de prestación alimentaria.

Sobre tal aspecto, de la pericia social realizada a la Sra. Y. consta que "el señor cumplió estrictamente con lo pactado, nunca nada extraordinario. Por ello cuando F. iba a su domicilio, debía llevar comida y todo aquello que iba a consumir porque estaba incorporados dentro de los alimentos. Nunca colaboró con viajes de egresado u otros gastos fuera de la cuota alimentaria."

Respecto a las necesidades del joven no se han producido, ni ofrecido medios probatorios que permitan entender que el mismo presente gastos

especiales en materia de actividades escolares, extraescolares o gastos médicos, por lo que ponderare que presenta un nivel de necesidades económicas promedio conforme su edad, las que resultan notorias y públicas, pudiendo presumir los gastos que las mismas generan. Entiendo que si bien en la demanda se expreso que el joven realiza boxeo y básquet de forma particular, no se incorporo en autos ningún elemento que permitas acreditar tal extremo.

En lo que respecta a la cuestión educativa, de la pericia social forense realizada surge que el joven culminó sus estudios secundarios y se inscribió para hacer el curso de oficial de policía en la ciudad de Viedma. Sobre ello, de la pericia social realizada al Sr. P. surge que: "Solo F. continuará estudiando y depende del apoyo de su madre y padre. Él se ha inscripto en la escuela de oficiales de la policía de Río Negro, lo cual es una carrera de dos años."

Con respecto a la cuestión habitacional, puedo concluir que el domicilio en que reside el joven junto a su madre, resulta ser la vivienda que era sede familiar, constatándose mediante el recibo de haberes del Sr. P. que el mismo abona una cuota por tal vivienda de \$94 pesos.

De los elementos obrantes en estas actuaciones y de lo que surge del expediente conexo, puedo apreciar que la situación económica del actor no ha sufrido variaciones, pudiendo apreciar que desde hace 31 años se encuentra trabajando en Salud Pública, de la provincia de Río Negro. Al respecto de los recibos de haberes adjuntados se desprende que el Sr. P. trabaja para el Ministerio de Salud de esta provincia, como personal de apoyo, percibiendo al mes de junio/25 un haber neto mensual de \$123,553.44, deducida la cuota alimentaria por una suma de \$ 420,628.16, y obteniendo en dicho mes en concepto de horas extras un importe de \$691,442.91, deducida la prestación alimentaria por una suma de \$ 306,639.90.

Asimismo, de la pericia social realizada al Sr. P. consta que: "El señor se desempeña hace 31 años en el área de servicios de apoyo del hospital Francisco López Lima. En el mes de octubre tuvo un sueldo bruto de \$ 1.792.000, pero le quedan de bolsillo \$102.000 debido a los descuentos que se le realizan. (...) Realiza guardias para poder cubrir el pago de alquiler y alimentación. En el mes de octubre del corriente año, obtuvo \$638.000 de bolsillo para cubrir sus gastos. De ello le deducen \$283.047 de cuota alimentaria. Agrega que todos estos montos varían mes a mes de acuerdo a las variaciones de su sueldo y lo que deben abonarle en concepto de guardias."

Conforme a lo expuesto, valorando el monto que actualmente se encuentra depositando el alimentante, ponderando las necesidades actuales del joven F. (único beneficiario actual de la prestación alimentaria), encontrándose acreditado como hecho sobreviniente que la prestación alimentaria respecto a los dos hijos mayores ha cesado de pleno derecho, resulta conveniente reducir la cuota actual y fijarla en el 20 % de los haberes del alimentante, con los mismos descuentos que se realizan en la actualidad y con la misma modalidad de pago.

Conforme todo lo expuesto y en orden a lo que establecen los arts. 658, 659 y 662 ctes. del CCiv y Com, art. 27 CDN y las leyes especiales de protección de derechos, **FALLO:**

1) Hacer lugar a la demanda incoada por el Sr. A.P., reduciendo la cuota alimentaria, estableciendo el monto de ahora en más en beneficio de su hijo F.E.P.Y. (conforme identidad autopercebida) D.4. al 20% de sus ingresos (descontándose sobre el bruto únicamente los gastos de obra social, jubilación y seguro de vida obligatorio). Firme la presente se librára oficio al empleador del alimentante a los fines de hacerle saber sobre la modificación de la orden de retención correspondiente.

2) Imponer las costas al alimentante, conforme lo establecido en el art. 26

LA y 121 Cód. Procesal Flia.

3) Regulo los honorarios del Dr. ARIEL ALBERTO BALLADINI, en la suma equivalente a 10 JUS, y los de la Dra. IRENE PERUZZI, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 10 JUS, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8, el mínimo impuesto en el art. 9 in fine y 26 L.A. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), todo ello en el plazo de 30 días corridos. Las sumas debidas a los profesionales de la Defensoría Oficial deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

4) Hágase saber que la ejecución de la presente Sentencia, será llevada a cabo por la Sra. Actuaria del Juzgado en virtud de la delegación de facultades de la suscripta conforme art. 92 del CPF.

5) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia